



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Con Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2023, el Gerente General de la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.**, solicitó al Gerente Regional de Transporte y Comunicaciones, Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático; El Informe N° 000497-2023-GRC/GRTYC, de fecha 11 de mayo de 2023 emitido por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 000014-2023-GRC/JALZ-GRTYC de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2023, el Gerente General de la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.**, solicitó Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático, *con la siguiente embarcación:*

- *TIA MARIA II con matrícula CO-04965-MM*

Adjuntando para ello los siguientes documentos: 1) *Carta dirigida al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones solicitando Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático;* 2) *Recibo de Caja Nro. I2023001837 de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Callao, de fecha 10 de enero del 2023 por concepto de Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Turístico Acuático;* 3) *Copia Formato MINCETUR, Declaración Jurada de Agencia de Viajes y Turismo de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.;* 4) *Formulario N°14103, solicitud para prestación de servicios de Transporte Turístico Acuático;* 5) *Copia Escritura del Testimonio que otorga Aumento de Capital y Modificación de Estatuto de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.;* 6) *Copia SUNARP de Inscripción de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral Callao N° Partida 70541602, sobre Aumento de Capital y Modificación de Estatuto;* 7) *Copia Certificado de Matrícula de Naves de la embarcación "TÍA MARÍA II" expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, expedida el 15 de julio del 2019., el cual ya no requiere refrenda por haber sido declarado dicho procedimiento como barrera burocrática por INDECOPI (Aviso de Capitanía Nro. 142-2022-CO, de fecha 07 setiembre 2022, Resolución N°0135-2018/SEL-INDECOPI, de fecha 16 de mayo del 2018);* 8) *Copia del Certificado Nacional de Seguridad para Naves de la embarcación "TÍA MARÍA II" vigente hasta el 17 de noviembre del 2023, expedido por la Capitanía de Puerto del Callao;* 9) *Copia Convenio de Pago de Primas PACÍFICO SEGUROS de Accidentes Personales, Póliza N°2006730623, de la embarcación "TÍA MARÍA II";* 10) *Copia Factura Electrónica N°02451274 por concepto pago 1ra cuota Póliza N°2006730623, de Accidentes Personales (vencimiento 06/03/2023). - Copia Convenio de Pago de Primas PACÍFICO SEGUROS de Cascos No Pesqueros, Póliza N°16756086, de la embarcación "TÍA MARÍA II";* 11) *Copia de cuatro (04) Constancias de Transferencia por pago de las cuatro cuotas de seguro de Cascos No Pesqueros;* 12) *Copia Licencia de Operación N°010-2015/L de empresa fabricante de equipos de seguridad acuática Aero Sea S.R.L. de fecha 28 de abril del 2015;* 13) *Copia Carta Múltiple N°004-2017-GRC/GRDE/OCTEM de fecha 24 de julio del 2017 dirigida a la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., mediante la cual la Jefa de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas le solicita a la citada empresa la presentación de la Declaración Jurada para su registro en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados;* 14) *Copia Constancia N°001-2021-GRC/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de fecha 15 de enero del 2021, expedida a la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., que acredita que se encuentra inscrita en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, bajo la clase de Agencia de Viajes y Turismo – Operador Turístico;* 15) *Copia Diploma Curso "Técnicas de Atención al Cliente para Agencias de Viajes (Turismo de Aventura)" otorgado a la Sra. Janet Gonzáles Esquivel (Gerente General de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.);* 16) *Copia CIR SUNAT, Ficha RUC 20556166049, de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.;* 17) *Copia Licencia Municipal de Funcionamiento N°0554-2016 de la Municipalidad Provincial del Callao (Licencia Indeterminada) de la Oficina Administrativa;* 18) *Croquis del Recorrido del Paseo*



Turístico de la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.; 19) Copia del Contrato de Fletamento de Nave de la embarcación "TÍA MARÍA II" suscrito entre la Sra. Janet Gonzáles Esquivel (El Fletante) y la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L. (El Fletador), de fecha 05 de enero del 2023 (Vigencia del 05/01/2023 al 05/01/2028); 20) Copia de la Autenticación e Identificación Biométrica de la Sra. Janet Gonzáles Esquivel (Notaría Rivero);

Que, mediante Informe N° 000497-2023-GRC/GRTYC de fecha 11 de mayo de 2023, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático informó, revisada la documentación presentada por el administrado, refiere que ha cumplido con lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula "El Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; cumpliendo con la documentación que sustenta su solicitud;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°003-2017-GRC-GRTC, de fecha 19 de enero del 2017, se otorgó el Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Turístico Acuático por el plazo de CINCO (05) AÑOS a la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L., representada por su Gerente General Sra. Janet Gonzáles Esquivel, para que preste el servicio de transporte turístico irregular, estableciendo como recorrido del itinerario de paseo turístico con salida del Muelle Dársena, en dirección al Buque Científico Humboldt hasta la Escuela Naval; con retorno por el circuito de playas del Callao, IMARPE, Submarino Abtao, y el faro del Callao, cuyo servicio autorizado será con la embarcación "TÍA MARÍA II" con número de matrícula CO-04965- MM;

Que, de acuerdo al plazo de vigencia del citado Permiso de Operación de CINCO (05) AÑOS, dicho plazo venció en el mes de enero del año 2022, por tal motivo la empresa SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L. solicitó un nuevo Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Turístico Acuático;

Que, el Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio, y Artículo 6° Clasificación del Servicio, con relación a los artículos antes mencionados la referida empresa solicitó según formulario N°14103 la siguiente ruta de ámbito irregular con la siguiente embarcación:

- Con la embarcación "TIA MARIA" CON MATRICULA CO-04965-MM realizara la siguiente ruta: **SALIDA MUELLE DARSENA DE LA PLAZA GRAU DEL CALLAO CON DIRECCIÓN AL BUQUE CIENTIFICO "HUMBOLT", A LA ALTURA DE CHUCUITO HASTA LA ESCUELA NAVAL DEL PERU RETORNANDO POR LA PUNTA, CIRCUITO DE PLAYAS, IMARPE, MUSEO SUBMARINO ABTAO HASTA EL MUELLE DARSENA DE LA PLAZA GRAU DEL CALLAO.**

Que, de los documentos obrantes en el presente procedimiento se advierte que, la embarcación antes descrita cuenta con su Certificado Nacional de Seguridad para Naves de 6.48 Arqueo Bruto y Certificado Nacional de Seguridad para Naves y Artefactos Navales, y con el Certificado Nacional de Seguridad para Naves, advirtiéndose en algunas embarcaciones en general no cuentan con el refrendo anual por parte de la Capitanía de Puerto;

Que, al respecto, es preciso indicar la Capitanía de Puerto del Callao, emitió el "**Avisó de capitanía N° 142-2022-CO Documentos Declarados como Barrera Burocrática por INDECOPI**", en mérito a la Resolución N° 0135-2018/SEL-INDECOPI de fecha 16 de mayo de 2018, se declaró como barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar diversos códigos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, habiéndose considerado los procedimientos A-04, C-20 para la refrenda de Certificado de Matrícula, emisión de Constancia de Conformidad SIMTRAC y Constancias de Aprobación de Equipo no exigibles, en razón de ello la



Capitanía de Puerto se abstendrá de tramitar dichos procedimientos motivó por el cual dichos certificados no se encuentran refrendados;

Que, en cuanto al numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, se aprecia de lo actuado en el presente procedimiento de la documentación obrante que las Pólizas de Seguros de Accidentes Personales y la Póliza de Seguros de Cascos No Pesqueros estas se encuentran al día, hecho ratificado en el Informe N° 000497-2023-GRC/GRTYC de fecha 11 de mayo de 2023;

Que, es preciso señalar, que parte de la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42° PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “ **Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario**”;

Que, en consecuencia de lo precedentemente expuesto de la revisión y análisis de lo actuado en autos, se advierte que, LA EMPRESA SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L representado por su Gerente General JANET GONZALES ESQUIVEL ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011, que “**Regula el Servicio del Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao**”;

Que, finalmente se aprecia mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, se aprobaron cuarenta y tres (43) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones a cargo de los Gobiernos Regionales, dentro de los cuales, en cuanto a transporte turístico acuático, se aprobó el procedimiento para Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático, el cual es a vigencia indeterminada;

Que, al Respecto, con Memorándum N°815-2021-GRC-GRTC, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de adecuación de los procedimientos TUPA del Gobierno Regional del Callao, a los procedimientos estandarizados del sector transportes dispuestos en el Decreto Supremo N° 047-2021-PCM. A la fecha la actualización del TUPA sigue en proceso;

Que, con relación a lo precedentemente informado es preciso señalar que, tanto los administrados como la administración no pueden perjudicarse mucho menos emitir pronunciamiento alguno o dejar prestar el servicio correspondiente por temas de trámite; Al respecto el área legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se pronunció en mérito a la consulta solicitada por vuestro despacho recomendando que, mientras no se tenga aprobado la actualización del TUPA institucional mediante Ordenanza Regional conforme así lo prevé el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, es de aplicación el TUPA vigente a la fecha ello mientras no se apruebe la actualización respectiva; una vez producido ello, la administración de oficio emitirá un acto administrativo modificando la Resolución de Permiso de Operaciones por una



indeterminada conforme la normatividad vigente al presente caso. Sin generar costo alguno en perjuicio del administrado;

Que, mediante Informe N°000014-2023-GRC/JLZ-GRTYC de fecha 19 de mayo de 2023, el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión y análisis de lo actuado en el presente procedimiento da cuenta que, el administrado al haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011, *“Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*, recomendó se otorgue el Permiso solicitado, por ende la emisión del Acto Administrativo correspondiente, por lo que se procede a emitir el mismo, de conformidad con los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N°000023, de fecha 15 de agosto de 2011; que *“Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao”*;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE OPERACION** solicitado por la Gerente General **JANET GONZALES ESQUIVEL** de la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L.**, para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS**, computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado ello, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO:** El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera y ruta siguiente:

Nombre de la Nave	Matricula	Datos del Propietario (s)	Ruta	Capacidad Máxima de Personas	Capacidad de pasajeros y/ otros
<b>TIA MARIA II</b>	CO-04965-MM	Janet Gonzales Esquivel	<i>Salida Muelle Dársena de la Plaza Grau Del Callao Con Dirección al Buque Científico “HUMBOLT”, a la Altura de Chucuito Hasta la Escuela Naval Del Perú Retornando por la Punta, Circuito de Playas, Imarpe, Museo Submarino Abtao Hasta el Muelle dársena de la Plaza Grau del Callao</i>	22 personas	Tripulantes 02 Pasajeros: 20 Asegurados. 22



**ARTICULO TERCERO:** El Permiso de Operación de Servicio de Transporte Turístico Acuático Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que, sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

**ARTICULO CUARTO:** En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional N°000023 del 15 de agosto de 2011, ***el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;***

**ARTICULO QUINTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a la Gerente General de la empresa **SUBENIRS J y D ALPI E.I.R.L, SEÑORA JANET GONZALES ESQUIVEL** al domicilio ubicado en Av. Buenos Aires 859 interior 6; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

**ARTICULO SEXTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE**